

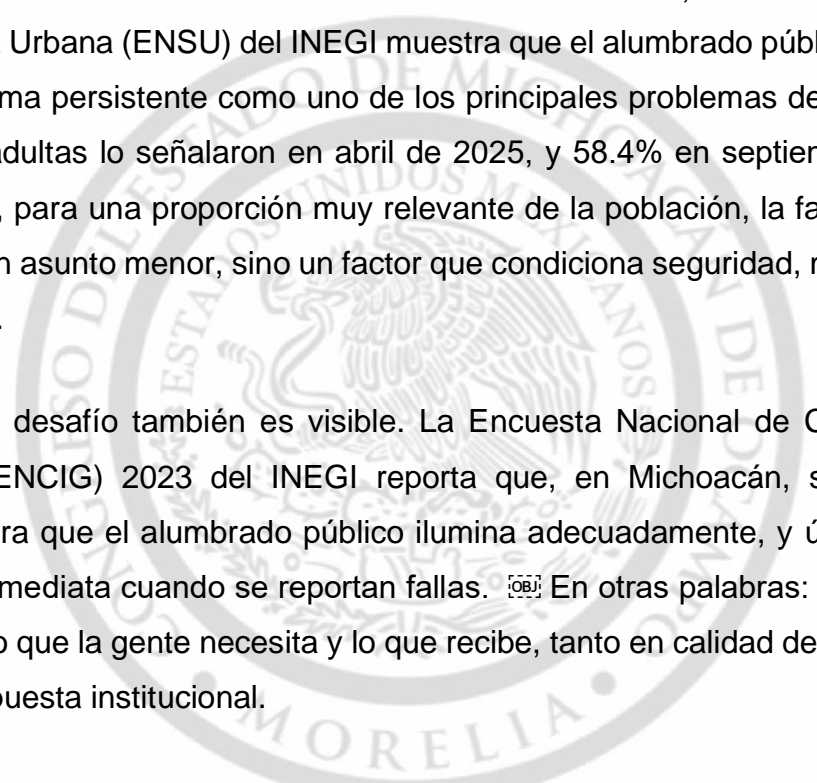
**DIPUTADO BALTAZAR GAONA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
MICHUACÁN DE OCAMPO.
P R E S E N T E. –**

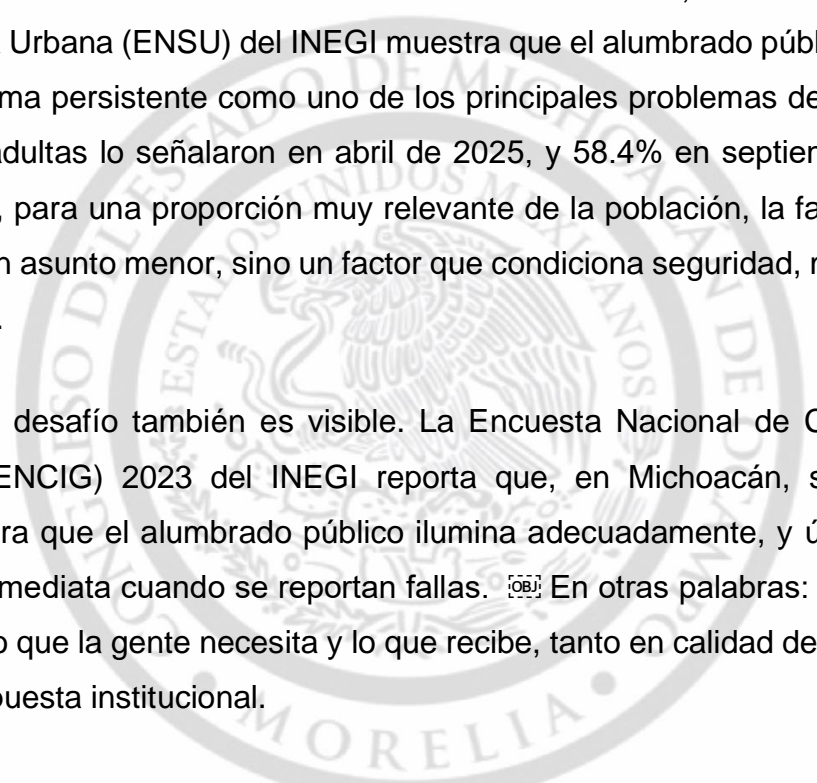
JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del grupo parlamentario del partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; someto a consideración de este Honorable Congreso la presente ***iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso c) del artículo 40 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo***, con base en la siguiente:

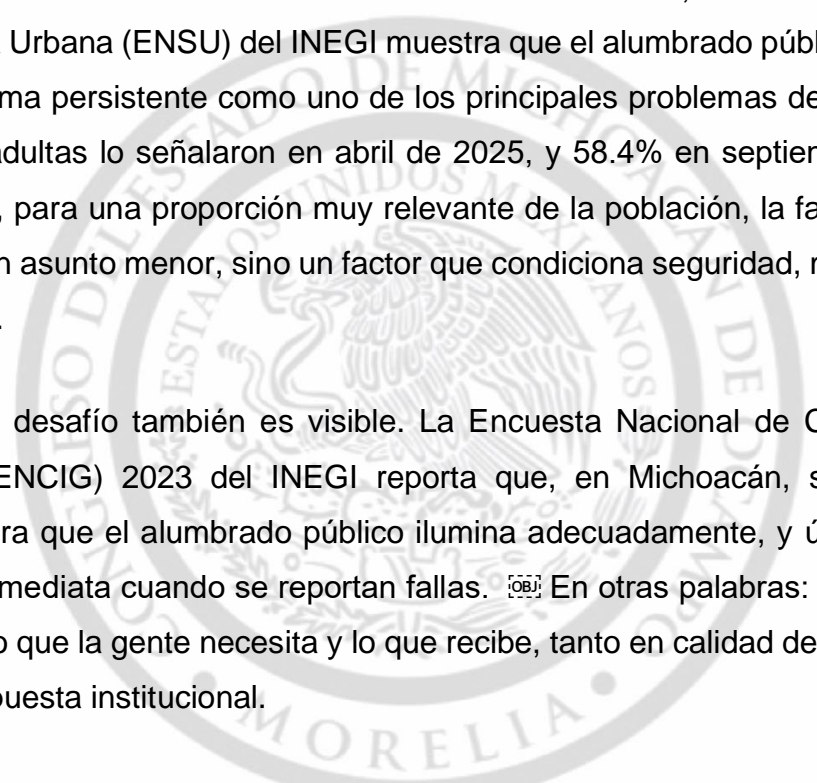
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Estado de Michoacán de Ocampo, el servicio de alumbrado público constituye uno de los pilares fundamentales para el desarrollo de la vida comunitaria, al incidir directamente en la seguridad, la movilidad, la convivencia social y la calidad de vida de las personas. La adecuada prestación de este servicio no solo permite el uso seguro de los espacios públicos, sino que también fortalece la percepción de orden, tranquilidad y bienestar en las comunidades.

En este contexto, los municipios, como el nivel de gobierno más cercano a la ciudadanía, tienen la responsabilidad de garantizar la prestación eficiente, continua y de calidad de los servicios públicos, entre los cuales el alumbrado público ocupa un lugar prioritario. Para ello, cuentan con diversas fuentes de financiamiento, entre las que destaca el Derecho de Alumbrado Público (DAP), como un mecanismo destinado a sostener y fortalecer este servicio.

Sin embargo, la problemática del alumbrado público no es abstracta: se expresa en la vida diaria y está documentada en mediciones oficiales. En Morelia, la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) del INEGI muestra que el alumbrado público insuficiente es identificado de forma persistente como uno de los principales problemas de la ciudad: 62.8% de las personas adultas lo señalaron en abril de 2025, y 58.4% en septiembre de 2025.  Esto significa que, para una proporción muy relevante de la población, la falta de iluminación adecuada no es un asunto menor, sino un factor que condiciona seguridad, movilidad y uso de espacios públicos.

A nivel estatal, el desafío también es visible. La Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2023 del INEGI reporta que, en Michoacán, solo 52.3% de la población considera que el alumbrado público ilumina adecuadamente, y únicamente 35.8% refiere atención inmediata cuando se reportan fallas.  En otras palabras: existe una brecha importante entre lo que la gente necesita y lo que recibe, tanto en calidad del servicio como en capacidad de respuesta institucional.

Aun cuando se han realizado esfuerzos de modernización, la magnitud del sistema y el volumen de recursos involucrados exigen reglas claras. Documentos técnicos del IMPLAN Morelia reportan que, durante 2019–2020, se sustituyeron 76,419 luminarias por tecnología LED, con una disminución estimada del 60% del consumo eléctrico.  Esto revela dos realidades simultáneas: por un lado, que el alumbrado público implica infraestructura extensa

y costos significativos; por el otro, que la población sigue identificando insuficiencias, lo que obliga a fortalecer planeación, mantenimiento y rendición de cuentas.

En ese sentido, persiste una preocupación legítima respecto al destino y ejercicio de los recursos provenientes del DAP, particularmente en lo relativo a su vinculación directa con la mejora del servicio que le da origen. Esta preocupación se ha intensificado en el debate público local porque el DAP no se cobra de manera marginal: la Ley de Ingresos de Morelia 2026 fija una cuota mensual de \$25.00, prevé su cobro a través del recibo de la CFE para quienes tengan contrato vigente, y en Tesorería para quienes no lo tengan (de manera simultánea al pago del predial), declarando además que lo percibido se destina al pago y mantenimiento del servicio. A ello se suma que el Presupuesto de Ingresos 2026 de Morelia estima \$135,800,000 por “servicios de alumbrado público”.

Estos elementos han colocado una pregunta ciudadana en el centro del debate: si se cobra de manera generalizada un derecho destinado al alumbrado público, ¿dónde está el desglose y en qué se refleja ese dinero, colonia por colonia, mantenimiento por mantenimiento, luminaria por luminaria? Esta preocupación no surge de la nada. En 2026 se han documentado señalamientos públicos del Dip. Juan Carlos Barragán sobre colonias con alumbrado deficiente y falta de mantenimiento, vinculando el problema con inseguridad y vulnerabilidad cotidiana; y también se han difundido respuestas oficiales del Ayuntamiento que han descalificado dichos señalamientos y atribuido fallas a factores contractuales heredados. Más allá de la controversia política, el fondo es uno: cuando el servicio es percibido como insuficiente por amplios sectores de la población y al mismo tiempo existe un cobro específico para financiarlo, es obligación institucional asegurar finalidad, trazabilidad y transparencia.

En ese sentido, resulta necesario consolidar un marco normativo que refuerce la congruencia entre la recaudación del DAP y su aplicación en beneficio del propio servicio, de manera que

los recursos obtenidos cumplan con su finalidad social y contribuyan efectivamente a mejorar las condiciones de iluminación en los municipios del Estado.

Asimismo, es indispensable avanzar en el fortalecimiento de la transparencia en el ejercicio de estos recursos, garantizando que la ciudadanía cuente con información clara, accesible y desagregada sobre su origen y aplicación, lo que permitirá generar mayor confianza en las instituciones municipales y en la gestión de los recursos públicos. No se trata de imponer cargas administrativas inútiles: se trata de asegurar que el dinero público, especialmente el que se cobra bajo un concepto específico, pueda seguirse con claridad desde su origen hasta su impacto en calles, avenidas, parques y espacios públicos.

Bajo esta lógica, la presente iniciativa tiene como propósito incorporar en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo un criterio que oriente el destino de los ingresos derivados del Derecho de Alumbrado Público hacia la prestación, mantenimiento, modernización y mejora de dicho servicio, al tiempo que fortalezca los mecanismos de transparencia en su ejercicio, mediante la publicación desglosada del origen y aplicación de esos recursos, conforme a las disposiciones aplicables.

Con ello, no solo se busca reforzar la vinculación entre los recursos recaudados y el servicio público que les da origen, sino también contribuir a una gestión más eficiente, transparente y responsable de los recursos municipales, en beneficio directo de la ciudadanía. Si el DAP se cobra para iluminar, entonces el resultado debe verse con claridad en calles seguras y transitables; y si el presupuesto contempla ingresos importantes para este fin, la gente tiene derecho a saber cómo se aplican y qué se corrige.

Esta propuesta se inscribe en la necesidad de avanzar hacia gobiernos municipales más abiertos, eficientes y cercanos a la gente, que respondan a las demandas ciudadanas con responsabilidad, claridad y compromiso con el interés público. En virtud de lo anterior, se

propone la adición de una fracción al artículo 40 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, a efecto de orientar el uso de los recursos provenientes del Derecho de Alumbrado Público y fortalecer la transparencia en su ejercicio.

Esta iniciativa se presenta bajo el cuadro comparativo siguiente:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 40. El Ayuntamiento o el Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>a).- En materia de Política Interior: I al XXVI. ...</p> <p>b).- En materia de Administración Pública: I al XXVI. ...</p> <p>c).- En materia de Hacienda Pública: I al X. ...</p> <p>XI. Autorizar la afectación, como fuente de pago, garantía o ambas, de las obligaciones a su cargo el derecho y/o los ingresos que le correspondan que sean susceptibles de afectación en términos de las disposiciones aplicables; y,</p> <p>XII. Autorizar que el Municipio se adhiera a mecanismos de fuente de pago o garantía en los que</p>	<p>Artículo 40.</p> <p>a).- I al XXVI.</p> <p>b).- I al XXVI.</p> <p>c).- I al X.</p> <p>XI. Autorizar la afectación, como fuente de pago, garantía o ambas, de las obligaciones a su cargo el derecho y/o los ingresos que le correspondan que sean susceptibles de afectación en términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>XII. Orientar los ingresos que el Municipio perciba por concepto de Derecho de Alumbrado Público a la prestación, mantenimiento, modernización y mejora de dicho servicio, así como asegurar la transparencia en su ejercicio mediante la publicación desglosada de su origen y aplicación, en términos de las disposiciones aplicables; y,</p> <p>XIII. Autorizar que el Municipio se adhiera a mecanismos de fuente de pago o garantía en los que</p>

participen otros Municipios, sujetándose para tales efectos a la autorización y lineamientos emitidos por el Congreso del Estado.	participen otros Municipios, sujetándose para tales efectos a la autorización y lineamientos emitidos por el Congreso del Estado.
d).- En materia de Desarrollo Social y Fomento Económico:	d).- ...
I al XIV. ...	I al XIV. ...
e).- En materia de Cultura:	e).- ...
I al XII. ...	I al XII. ...
f).- En materia de Transparencia:	f).- ...
I al IV. ...	I al IV. ...

Es que, por las razones expuestas en mi carácter de Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán e integrante del grupo parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO. Se reforma el inciso c) del artículo 40 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 40. ...

a).- ...

I al XXVI. ...

b).- ...

I al XXVI. ...

c).- ...

I al X. ...

XI. Autorizar la afectación, como fuente de pago, garantía o ambas, de las obligaciones a su cargo el derecho y/o los ingresos que le correspondan que sean susceptibles de afectación en términos de las disposiciones aplicables;

XII. Orientar los ingresos que el Municipio perciba por concepto de Derecho de Alumbrado Público a la prestación, mantenimiento, modernización y mejora de dicho servicio, así como asegurar la transparencia en su ejercicio mediante la publicación desglosada de su origen y aplicación, en términos de las disposiciones aplicables; y,

XIII. Autorizar que el Municipio se adhiera a mecanismos de fuente de pago o garantía en los que participen otros Municipios, sujetándose para tales efectos a la autorización y lineamientos emitidos por el Congreso del Estado.

d).- ...

I al XIV. ...

e).- ...

I al XII. ...

f).- ...

I al IV. ...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a 27 de marzo del 2026.

ATENTAMENTE

DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ

LA PRESENTE HOJA CON FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCSISO C) DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, A 27 DE MARZO DEL 2026, PRESENTADA POR EL DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ.

JCBV/AMHM/cbp

